

**2.0.1. MINISTERIO DE HACIENDA.—** Real Decreto de 22 de septiembre de 1930, disponiendo que la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos sea considerada como una Dirección General de este Ministerio, a los efectos que se indican, y declarando incompatible el cargo de Delegado del Gobierno con el de Consejero de la citada Compañía y con el de miembro del Comité directivo de la misma ("Gaceta de Madrid" de 25 de septiembre). (\*)

#### EXPOSICION

Señor: Anunciado por el Gobierno de V. M. el propósito de acometer el estudio del Monopolio de Petróleos con la vista fija, no sólo en el resultado puramente fiscal del mismo, sino en sus conexiones con la economía nacional, empezando por abaratar la gestión y alta dirección de aquél, ha creído el Ministro que suscribe, recogiendo propuesta de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, que para dar ejemplo de economía y proporcionar a esa Delegación una mayor autoridad, que se traduce en libertad de movimientos, la primera reforma debía ser la de separar total y radicalmente la Delegación del Gobierno del Consejo de la Compañía Arrendataria del Monopolio.

El primer paso para todo estudio y reorganización es que la confusión desaparezca, y a ello responde el presente proyecto de Real Decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el

(\*) Modificado, en algunos de sus preceptos, por varias disposiciones posteriores.

## 2.0.1.

Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de septiembre de 1930.— Señor: A.L.R.P. de V.M.,  
*Julio Wais y San Martín.*

### REAL DECRETO NUM. 2.101

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos será considerada como una Dirección general del Ministerio de Hacienda, al efecto de que sus resoluciones, cuando declaren o denieguen una obligación o un derecho, revistan la condición de actos administrativos y se ejecuten o impugnen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por disposiciones concretas no esté determinado un procedimiento especial y distinto.

Artículo 2.º El cargo de Delegado del Gobierno será incompatible:

- a) Con el de Consejero de la citada Compañía Arrendataria en cualquiera de los conceptos con que, según lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de junio de 1927 y Estatuto de dicha entidad, se puede ostentar dicha representación.
- b) Con el de miembro del Comité directivo de la misma Compañía.

Artículo 3.º El referido funcionario no percibirá, por tanto, de la Compañía Arrendataria participación alguna de sus beneficios, remuneración, ni emolumentos de ninguna clase con motivo del ejercicio de funciones administrativas ni directivas de aquella entidad, aun cuando asista, en virtud de las atribuciones que le están concedidas por las disposiciones vigentes, a las deliberaciones de Consejos, Comités, Juntas u otros organismos de la citada entidad. Tampoco podrá percibir dietas ni emolumento alguno de la Compañía con motivo de visitas o trabajos de cualquier clase que realice.

Artículo 4.º Dada la importancia de las funciones que le están atribuidas al repetido Delegado del Gobierno, éste percibirá como único emolumento, y en concepto de gastos de representación, la suma anual de 30.000 pesetas, que serán libradas por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, mensualmente y por dozavas partes, con cargo a la Sección 11, capítulo 27, artículo único, del Presupuesto de gastos del Estado, sin que éste sufra aumento alguno en su cifra total.

Artículo 5.º Serán atribuciones propias del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

1.ª Velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía aprobado por Real Decreto de 10 de enero de 1928 y de cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relacionadas con dicho Monopolio.

2.ª Asistir por sí, o por medio de funcionario que designe, en casos de justificada enfermedad o ausencia, a las deliberaciones del Consejo de Administración y del Comité directivo de la citada Compañía, sin voto deliberativo, pero con la facultad de suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, los acuerdos que aquellos organismos adopten y que estime perjudiciales a los intereses del Estado o contrarios al contrato con la Compañía. La resolución que el Ministro de Hacienda dicte será comunicada a la Compañía en el término de quince días, a contar desde aquel en que el Delegado del Gobierno reciba certificación del acuerdo y bien entendido que, transcurrido ese término sin que la Compañía reciba resolución alguna, se pondrá en ejecución y se considerará válido para todos los efectos del contrato el acuerdo suspendido.

3.ª Intervenir, prestando su conformidad u oponiendo el veto, conforme a las normas que en el contrato se estipulan, todos los actos de explotación del Monopolio.

4.ª Formular a la Compañía las oportunas observaciones, siempre que los servicios encomendados a ésta no marchen con la debida regularidad y dar cuenta al Ministro de Hacienda, cuando di-

## 2.0.1

chas observaciones no sean cumplidas, exponiéndole las medidas que crea procedente se deban tomar, en defensa de los intereses de la Renta.

5.<sup>a</sup> Promover cuantas reformas estime convenientes a los intereses del Monopolio.

6.<sup>a</sup> Podrá ejercitar el derecho de veto prescrito en el artículo 15 de los Estatutos de la Compañía, a cuyo efecto, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Junta general, se le remitirá copia literal del acta que se levante, autorizada por el Secretario general o por quien hubiere hecho sus veces en el acto. El Delegado del Gobierno, en caso de veto, tan pronto como obre en su poder la copia autorizada del acta de la Junta, elevará el asunto a la decisión del Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, dando cuenta de este trámite, por escrito, a la Compañía.

7.<sup>a</sup> Dará cuenta al Ministro de Hacienda, en los quince primeros días de cada mes, de los acuerdos adoptados en el mes anterior por el Consejo de Administración y por el Comité directivo de la Compañía.

8.<sup>a</sup> Autorizará con su firma las actas de las sesiones del Consejo y del Comité a que hubiera asistido. Esta atribución será también en su caso del funcionario que le hubiere sustituido en dichas asistencias.

9.<sup>a</sup> Visitar por sí o por medio de los funcionarios que al efecto designe las fábricas, depósitos, explotaciones, yacimientos, refineras, delegaciones, surtidores y demás organizaciones dependientes de la Compañía, comprobar las existencias y asegurarse de la buena marcha de los servicios y designar a los funcionarios técnicos que estime para que vigilen y controlen la recepción de los cargamentos de productos monopolizados que se importen.

10. Aprobar todos los gastos del Monopolio que no excedan de 50.000 pesetas, así como los que excedan de esa suma, siempre que estos últimos hagan relación a actos referentes a la explotación normal del negocio, como adquisición de materias primas, contratación de fletes, seguros y transportes, pago de alquileres de edificios, instalaciones y demás de naturaleza análoga.

## 2.0.1.

11. Someter al acuerdo del Ministro de Hacienda los gastos superiores a 50.000 pesetas, siempre que no se refieran a actos referentes a la explotación normal del negocio, y aquellos otros que sea cualquiera su cuantía, se contraigan a contratos de suministros, adquisiciones, ampliación o reforma de las instalaciones, compra de buques-tanques, establecimiento de industrias, destilación de hullas y lignitos, trabajos de sondeo y alumbramiento de petróleo, fabricación del carburante nacional y, en suma, aquellos acuerdos de índole análoga a los anteriores.

12. Someter a la autorización del Ministro toda enajenación de materiales inútiles o sobrantes de obras, siempre que su cuantía exceda de 10.000 pesetas. Las enajenaciones cuyo importe sea inferior a esa cantidad serán autorizadas por el Delegado del Gobierno.

13. Aprobar las propuestas que formule la Compañía en relación con los precios de los productos monopolizados, siempre que exista conformidad entre su parecer y el del Comité Consultivo y Fiscalizador, del que se solicitará dictamen; caso de disconformidad entre el citado Comité y el Delegado del Gobierno, éste elevará las propuestas a conocimiento del Ministro para que, a su vez, las eleve al acuerdo del Consejo de Ministros.

14. Elevará al Ministro de Hacienda para la tramitación y resolución oportuna los expedientes relativos a compras de yacimientos petrolíferos y todos aquellos que por el Real Decreto-ley de creación del Monopolio de Petróleos, Contrato o disposiciones especiales sean de la competencia del Consejo de Ministros.

15. Aprobará, de acuerdo con la Compañía, las compras de petróleo crudo, gasolina, aceites combustibles, lubricantes, parafinas, benzoles y en general de todos los productos monopolizados.

16. Someterá a la aprobación del Ministro los pliegos de condiciones relativos a las compras por concurso público que deba realizar la Compañía de toda clase de productos y efectos o las directas cuando se trate con casas de reconocido crédito establecidas en los mercados de origen, y comisionará a funcionarios peritos, que con los que designe la Compañía deban realizar estudios y recepciones de dichos productos.

## 2.0.1

17. De acuerdo con la Compañía, podrá siempre que las circunstancias lo aconsejen, autorizar un régimen especial de importación de productos monopolizados para particulares, debiendo fijar las condiciones de estas importaciones el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Compañía y con informe del Delegado del Gobierno.

18. Aprobará o rechazará las reparaciones de importancia en bienes que figuren en poder de la Compañía y la recepción de nuevos edificios o instalaciones construidos por ésta. Durante las construcciones por entidades o particulares de cualquier clase de elementos de construcción o fabricación, manipulación o transporte, designará los funcionarios que estime para que periódicamente giren visitas de inspección a los trabajos y a los materiales empleados.

19. Propondrá a la aprobación ministerial las modalidades, forma y garantía de todo contrato que deba celebrar la Compañía, y que ésta elevará a su conocimiento.

20. Nombrará el funcionario o funcionarios que deban instruir el oportuno expediente cuando se trate de pérdidas de mercancías por casos fortuitos, averías o mermas de los productos, superiores éstas a las normales.

21. Resolverá los expedientes antes mencionados, y contra la declaración de considerarse o no la pérdida como caso fortuito podrá la Compañía recurrir ante el Ministro.

22. Nombrará, de acuerdo con el Comité directivo de la Compañía, Comisiones mixtas integradas por personal de aquélla y de la Delegación del Gobierno para investigaciones especiales, inspecciones de servicios y obras y organizaciones industriales y administrativas de la Compañía en relación con ésta, estudios en el extranjero o trabajos similares, siendo los gastos y dietas devengadas por el personal del Estado a cargo de la Renta.

23. Concurrirá en nombre del Estado, por sí o por medio de funcionario que lo represente, a la firma de las escrituras de compra de bienes inmuebles que se hagan a nombre de aquél; estos contratos requerirán la aprobación del Delegado o del Ministro, según su cuantía y conforme a lo estatuido.

## 2.0.1.

24. Intervendrá sin restricción alguna, por medio de funcionarios técnicos a sus órdenes, la contabilidad y el movimiento de Caja de la Compañía y de sus Agentes, siendo su aprobación siempre precisa para todos los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta, llevando a efecto esa intervención con arreglo al contrato, autorizaciones que se concedan y disposiciones especiales que para su aplicación se dicten.

25. Aprobará, caso de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de la Compañía, los Balances generales de situación de ésta y de la Renta; caso de disconformidad, los elevará para su resolución al Ministro de Hacienda.

26. Dispondrá, de acuerdo con la Compañía, la estructura y justificación de las cuentas que ésta debe recibir de las factorías, refinerías, almacenes, depósitos o cualquier organismo que se establezca.

27. Designará a los funcionarios que, con los Jefes de las factorías o refinerías, Interventores de las mismas o Inspectores de la Compañía, deban formar los inventarios de existencias en aquéllas el último día de cada año, lo que verificarán siempre por duplicado.

28. Resolverá sobre las incidencias a que dé lugar el examen por los funcionarios de Contabilidad de la Delegación de las cuentas que debe remitir a este Centro la Compañía, relativas a las factorías, refinerías, almacenes, depósitos y delegaciones.

29. Aprobará las cuentas que rindan el Comité consultivo y los organismos que puedan crearse y perciban con cargo a la Renta los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como las que rinda todo funcionario o Comisión a la que se encomiende la realización de un servicio a expensas de la Renta o del Tesoro.

30. Practicará conjuntamente con la Compañía, dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, la liquidación anual de la Renta y la elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación vigente. A este efecto se instruirá un expediente en el que figurarán los estados de productos y gastos, uniéndose a ellos certificaciones expedidas por el Director y Jefe de Contabilidad de

## 2.0.1.

la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y auxiliares, en la que se hará constar que todas las partidas del cargo y abono comprendidas en la liquidación son fiel reflejo de los asientos practicados por la Contabilidad.

31. Al cesar la Compañía en su función administradora, bien por transcurso del plazo, bien por rescisión sin causa acordada por el Gobierno, y hacerse cargo de la Renta el Estado, el Delegado practicará con aquella entidad la liquidación definitiva, en los términos expuestos en la cláusula 17 del Contrato, correspondiendo su aprobación al Ministro de Hacienda y procediendo en la vía contenciosa contra la decisión ministerial.

32. Cuando, caso de incumplimiento por la Compañía de cualquiera de los compromisos contractuales, proceda la rescisión del Contrato a cargo y riesgo de la misma, practicará el Delegado del Gobierno, con aquélla, la liquidación definitiva, elevándola, para su aprobación, al Ministro de Hacienda, que la acordará con audiencia del Consejo de Estado, dándose recurso contencioso contra la Real Orden recaída.

33. Resolverá las divergencias que surgiesen entre el Comité Consultivo y la Compañía a petición de cualquiera de ambas entidades.

34. Por delegación del Ministro, hará a la Compañía las propuestas en terna relativas a la concesión de autorizaciones para la venta de productos monopolizados, tanto en surtidores como en puestos o establecimientos fijos.

35. Ordenará, de acuerdo con la Compañía, las medidas conducentes a evitar los hechos que motiven las denuncias que se lleven a cabo por particulares o entidades, acordando en todo caso cuanto estime procedente para el castigo de los culpables, bien proponiendo a la Compañía las correcciones que a ésta compete y correspondan, bien dando cuenta de los hechos a las Juntas de Contrabando y Defraudación provinciales, a los efectos prescritos en la Ley de 14 de enero de 1929, o pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios si los referidos hechos fuesen de la competencia exclusiva de éstos.

36. Podrá pedir a la Compañía la suspensión de empleo y sueldo de cualquier empleado de la misma para quien, estando sujeto

2.0.1.

a procedimiento sumarial, se haya dictado contra el mismo auto de procesamiento.

37. Aprobará los Reglamentos que se dicten para regular los servicios de la Renta encomendados a la Compañía.

38. Propondrá al Ministro de Hacienda la plantilla del personal que estime necesario para los servicios de la Delegación del Gobierno, tanto en las Oficinas centrales como en las provinciales.

39. El Delegado del Gobierno ostentará la representación del Ministro de Hacienda en todas las relaciones de éste con el Tribunal Supremo de Justicia, relativas a la sustanciación de los recursos contencioso-administrativos concernientes a la materia sujeta a su jurisdicción.

40. El Delegado del Gobierno llevará la representación del Estado y de la Compañía cerca de Ministerios, representaciones diplomáticas, organismos oficiales y entidades de toda clase para la tramitación y resolución de reclamaciones y de asuntos relativos a la explotación del Monopolio, así como también cerca de los Tribunales de Justicia en los casos que procedan.

Dado en San Sebastián a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta.— ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, *Julio Wais y San Martín*.



2.0.2. JEFATURA DEL ESTADO.— Decreto-ley de 23 de noviembre de 1956 sobre Delegado del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A. ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre).

La Dirección General de Timbre y la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, han venido constituyendo tradicionalmente dependencias administrativas diferentes, hasta que la reorganización de los servicios del Ministerio de Hacienda, acordada por Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, incorporó los de ambas en la actual Dirección General de Timbre y Monopolios.

Esta adscripción, que tenía su fundamento en razones de tipo transitorio, se recogió en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Mas la evolución posterior de aquellos servicios y el volumen extraordinario que han adquirido hace necesario, con carácter de urgencia, volver a la organización anterior, logrando así, al mismo tiempo, una estructura más acorde con motivos de índole permanente.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

Artículo primero (\*).— Las funciones de alta dirección del Monopolio de petróleo a que se refiere el artículo cuarto de la Ley

(\*) Modificado por Ley 45/1981, de 28 de diciembre (1.0.6).

## 2.0.2.

de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete dejarán de estar atribuidas al Director general de Timbre y Monopolios, y se ejercerán en lo sucesivo por un Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos, Sociedad An6nima, nombrado y removido libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Art6culo segundo.— Por el Ministerio de Hacienda se habilitar6n los cr6ditos necesarios para cumplimiento del presente Decreto-ley.

Art6culo tercero.— De este Decreto-ley se dar6 cuenta inmediata a las Cortes.

As6 lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitr6s de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—  
FRANCISCO FRANCO.

**2.0.3. MINISTERIO DE HACIENDA.— Real Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, por el que se estructura la Delegación del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A. ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre).**

El Real Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, que estableció el Monopolio de Petróleos, en su artículo doce creó la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía administradora, aunque sin fijar su estructura, que numerosas disposiciones posteriores han ido configurando parcialmente a medida que las circunstancias lo demandaban.

El Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta es el primer intento de regular determinados aspectos de la Delegación del Gobierno como Dirección General del Ministerio de Hacienda, facultando al Delegado para proponer al Ministro de Hacienda la plantilla de personal que estime necesaria para los servicios de la Delegación, tanto centrales como provinciales. Por su parte, el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se reorganizó el Monopolio, estableció que la alta dirección del mismo estará atribuida al Ministerio de Hacienda, que la ejercerá por medio del Delegado del Gobierno, auxiliado del correspondiente personal técnico y administrativo, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se limitó a recoger y a refundir sustancialmente en esta materia los criterios del Real Decreto ya citado de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta.

Sin embargo, la creciente importancia de los intereses públi-

### 2.0.3.

cos que la Compañía administra hizo sentir en estos últimos años la necesidad de ir dotando progresivamente a la Delegación de los medios personales con el nivel administrativo y la preparación técnica adecuados a las amplias responsabilidades que le corresponden. Diversas disposiciones de diferente rango han creado las unidades administrativas que hoy integran la Delegación del Gobierno, por lo que conviene dictar la norma que ordene el conjunto de los servicios, con una distribución clara y racional de funciones, todo ello sin incidir en el aspecto sustantivo de las competencias atribuidas a la propia Delegación del Gobierno, que no es materia de este Decreto y tampoco en un aumento del gasto público, ya que se mantienen los niveles orgánicos existentes en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO :

Artículo primero.— Uno. La Delegación del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", Sociedad Anónima, es el Centro directivo a través del cual el Ministerio de Hacienda ejerce la alta dirección del Monopolio de Petróleos.

Dos. La estructura y régimen de la Delegación del Gobierno se acomodará en todo a lo dispuesto en este Decreto y normas que lo desarrollen.

Artículo segundo (\*).— Uno. El nombramiento de Delegado del Gobierno, que será por Decreto a propuesta del Ministro de Hacienda y con los emolumentos que a estos efectos figuran en los Presupuestos Generales del Estado, no podrá recaer en quienes tengan la condición de Consejeros de la Compañía administradora del Monopolio.

---

(\*) Modificado por Ley 45/1981, de 28 de diciembre (1.0.6) que en su artículo 11.4 dispone lo siguiente: "El Delegado del Gobierno en CAMPSA será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda e Industria y Energía".

### 2.0.3.

Dos. Corresponde al Delegado del Gobierno ostentar la representación y ejercer las competencias que se determinan en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete por la que se reorganiza el Monopolio de Petróleos y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.— Uno. El Subdelegado del Gobierno, con categoría de Subdirector general, actuará bajo la dependencia directa del Delegado.

Dos. Corresponde al Subdelegado del Gobierno:

a) El estudio, tramitación y propuesta de todos los expedientes, sin perjuicio de las competencias propias de la Asesoría Jurídica y la Intervención-Delegada.

b) Sustituir al Delegado en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal al servicio de la Delegación del Gobierno.

d) Las demás funciones que se le encomienden por el Delegado del Gobierno.

Artículo cuarto.— Uno. Los servicios de inspección que tiene encomendados la Delegación del Gobierno se organizarán por el Inspector central, con categoría de Subdirector general.

Dos. Corresponde al Inspector central de la Delegación del Gobierno:

a) El impulso y coordinación de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno a las que se refiere el artículo diecisiete del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las cuales tramitarán a través suya todos los expedientes que dirijan a las oficinas centrales de la Delegación del Gobierno.

b) Informar todos los expedientes relativos a obras, instalaciones y buques.

c) Solicitar, a través del Delegado del Gobierno, las colaboraciones que precise de los demás Centros del Ministerio de Hacienda.

### 2.0.3.

Artículo quinto.— Uno. La Intervención-Delegada dependerá orgánicamente del Delegado del Gobierno y funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Además de las competencias generales señaladas en el Real Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, por el que se desarrollan las normas relativas a los servicios de Intervención y Control contenidas en la Ley General Presupuestaria, corresponde al Interventor-Delegado:

a) El examen, comprobación e intervención de todas las cuestiones que integran la liquidación anual de la Renta de Petróleos.

b) El control y vigilancia de los ingresos al Tesoro.

c) La tramitación de los expedientes sobre inversiones, presupuestos y balances de la Compañía, así como los referidos a su gestión como administradora del Monopolio.

Artículo sexto.— Dependiendo directamente del Delegado del Gobierno, la Asesoría Jurídica, a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado, ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma prevista en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Artículo séptimo.— Los servicios de la Delegación del Gobierno serán atendidos por los funcionarios públicos que al efecto se designen por el Ministerio de Hacienda, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de acuerdo con la normativa vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Ministerio de Hacienda, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de este Real Decreto, determinando las demás unidades administrativas y las funciones a su cargo.

Segunda.— Quedan derogadas todas las normas que regulaban las materias objeto del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.— JUAN CARLOS.— El Ministro de Hacienda, *Francisco Fernández Ordóñez*.

**2.0.4. MINISTERIO DE HACIENDA.—** Orden de 26 de marzo de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, que estructura la Delegación del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", S. A. ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de marzo). (\*)

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre, por el que se estructura la Delegación del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", Sociedad Anónima, autoriza al Ministerio de Hacienda en su disposición final primera para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo, determinando las demás unidades administrativas y las funciones a su cargo.

Por ello,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.— La Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos queda organizada a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2924/1978, de 7 de diciembre y en la presente Orden.

Segundo.— El Delegado del Gobierno estará asistido directamente por los siguientes Organos:

1.º Con categoría de Subdirección General:

— Subdelegación.

— Inspección Central.

---

(\*) Modificada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 1985 (2.0.6).

## 2.0.4.

### 2.º Con categoría de Sección:

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada.
- Gabinete de Estudios.

Tercero.— La Subdelegación tendrá a su cargo el estudio, propuesta y tramitación de expedientes y resoluciones relativas a la importación, adquisición, transformación, distribución y venta de los productos monopolizados; a la adquisición o enajenación de otros materiales, instalaciones del Monopolio o cualquier otra inversión; a la investigación y explotación de yacimientos petrolíferos; al estudio y propuesta de precios de venta, cánones y especificaciones de productos; al otorgamiento de concesiones de fabricación y distribución, y al estudio y tramitación de los proyectos de Reglamentos y demás disposiciones legales correspondientes.

Quedará integrada por las siguientes unidades:

- a) Sección de Adquisición de Productos, estructurada en los siguientes Negociados:
  - Costes de Productos.
  - Liquidación de Compras.
- b) Sección de Explotación, estructurada en los siguientes Negociados:
  - Planificación.
  - Operaciones.
- c) Sección de Distribución y Venta, estructurada en los siguientes Negociados:
  - Concesiones.
  - Comercial; y
- d) Sección Administrativa, estructurada en los siguientes Negociados:
  - Asuntos Generales.
  - Recursos y Sanciones.
  - Registro y Seguimiento.
  - Habilitación.
  - Archivo y Documentación.

## 2.0.4.

Cuarto.— La Inspección Central tendrá a su cargo los expedientes relativos a adjudicación y recepción de obras e instalaciones, la inspección de la observancia y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Monopolio y la inspección y expedientes de reparación de la Flota.

De la Inspección Central dependerá la Sección de Coordinación Inspectoral, la cual queda estructurada en los Negociados de:

- Control de Obras y Construcciones.
- Control de Operaciones.

La Inspección Central impulsará y coordinará la actividad de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno, así como las colaboraciones que en este campo le presten los demás Centros del Ministerio de Hacienda.

Para facilitar su actuación, el territorio nacional queda dividido en Zonas que abarcarán las siguientes provincias:

Zona I.— Madrid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Salamanca.

Zona II.— La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora.

Zona III.— Vizcaya, Santander, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia y Valladolid.

Zona IV.— Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca y Zaragoza.

Zona V.— Valencia, Castellón, Baleares, Cuenca y Teruel.

Zona VI.— Alicante, Murcia, Albacete, Jaén, Granada y Almería.

Zona VII.— Sevilla, Córdoba, Málaga, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

Zona VIII.— Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Quinto.— La Intervención Delegada tendrá a su cargo el examen, comprobación e intervención de las cuentas que integran la liquidación anual de la Renta de Petróleos y las relativas a la gestión de CAMPSA como administradora y recaudadora, el control y vigilancia de los ingresos al Tesoro y la tramitación de expe-

#### 2.0.4.

dientes sobre inversiones, presupuestos y balances de la Compañía administradora. Se estructurará en los siguientes Negociados:

- Fiscal.
- Contabilidad.
- Control de la Renta de Petróleos.

Sexto.— El Gabinete de Estudios tendrá a su cargo, con independencia de los estudios concretos que el Delegado del Gobierno le encomiende, la recopilación de bibliografía y documentación sobre temas petroleros, la preparación de las publicaciones de la Delegación del Gobierno y el estudio e informe de los expedientes relativos a investigación y explotación de yacimientos petrolíferos.

De este Gabinete dependerán los Negociados de:

- Estudios y Publicaciones.
- Yacimientos Petrolíferos.

Septimo.— La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a VV.II.— Madrid, 26 de marzo de 1979.— *Fernández Ordóñez*.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## 2.0.5. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.—

**Orden de 4 de mayo de 1984 sobre delegación de funciones en el Delegado del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos", Sociedad Anónima ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de mayo).**

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Economía y Hacienda tiene atribuida la alta dirección del Monopolio de Petróleos y se ejerce por medio de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria. Es creciente la complejidad y volumen de los asuntos que deben resolverse en este ámbito, lo cual obliga a arbitrar los mecanismos necesarios tendentes a lograr, dentro de la legalidad vigente, una eficacia igualmente creciente.

Ello aconseja actualizar la delegación de funciones en el responsable de este Centro directivo, cuyo antecedente más inmediato viene constituido por la Orden de 18 de diciembre de 1978 y no sólo por el tiempo transcurrido, sino también por la aparición de nuevas disposiciones legales, entre las que destaca el Real Decreto 1256/1980, de 23 de mayo, por el que se regulan las relaciones administrativas entre el Monopolio de Petróleos y su Compañía administradora y las formas de retribución de la misma. Asimismo es preciso tener en consideración a este respecto la Orden de 11 de febrero de 1983 sobre delegación de competencias en los Secretarios de Estado del Departamento y en el Subsecretario de Economía y Hacienda.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

## 2.0.5.

Primero.— Se delega en el Delegado del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos", S. A., la resoluci6n de los expedientes y asuntos propios de la competencia de este Centro directivo y cuya decisi6n est6 atribuida al Ministro de Economfa y Hacienda por el ordenamiento jurfdico. A este respecto se tendr6 en cuenta lo establecido en el apartado primero, letra d), de la Orden de 11 de febrero de 1983.

Segundo.— Esta delegaci6n de facultades queda limitada a que el importe total en cada caso no exceda de 50 millones de pesetas, pudiendo autorizar, no obstante, cualquiera que sea la cuantfa, los pagos parciales de aquellas operaciones en las que el gasto total haya sido previamente aprobado.

Tercero.— El Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria podr6 someter a la resoluci6n del Ministro del Departamento la resoluci6n de todos los expedientes que, dada su trascendencia, asf lo estime conveniente.

Cuarto.— El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustar6 a lo dispuesto en los artfculos 22, 32 y 36, 3, de la Ley de R6gimen Jurfdico de la Administraci6n del Estado, y 93, apartado cuarto, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.— Esta Orden entrar6 en vigor el dfa siguiente a su publicaci6n en el *Boletfn Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V.I. muchos aros.— Madrid, 4 de mayo de 1984.— *Boyer Salvador*.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos", S. A.

## 2.0.6. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.—

Orden de 20 de marzo de 1985 por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo).

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, configuraba a la Secretaría de Estado de Hacienda como el Organismo superior encargado de las funciones de análisis y decisión de los grandes temas del ingreso y del gasto, que se identifican con la política tributaria, la asignación de recursos públicos a corto plazo y la política de financiación del sector público territorial. Consistente con este principio el Real Decreto modificaba el diseño orgánico del Ministerio de Economía y Hacienda.

Procede ahora el desarrollo de los Centros directivos y dependencias de la Secretaría de Estado de Hacienda al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, que autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en dicho Real Decreto. En él se establecía la estructura orgánica del Departamento hasta el nivel de Subdirección General u órgano asimilado.

La presente Orden, junto con la correspondiente a la estructura orgánica de la Secretaría General de Hacienda de 7 de enero de 1985 y las Ordenes de 8 de octubre de 1984 y de 26 de noviembre de 1984 sobre estructuras orgánicas del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, y la Dirección General de Gastos de

## 2.0.6.

Personal, en uso de la autorización contenida en el Real Decreto 2335/1983, amplía la estructura a niveles inferiores, completando el desarrollo orgánico de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

.....  
.....

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA

Art. 5.º La Delegación del Gobierno en CAMPSA estará integrada por las siguientes Unidades:

Uno.— Subdelegación del Gobierno en CAMPSA, con nivel orgánico de Subdirección General:

#### 1. Servicio de Adquisición de Productos:

##### a) Sección de Pedidos y Entregas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

##### b) Sección de Precios:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

#### 2. Servicio de Comercialización:

##### a) Sección de Distribución:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

##### b) Sección de Ventas:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

#### 3. Servicio de Producción:

##### a) Sección de Existencias:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

##### b) Sección de Costes Comerciales:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4. Servicio Administrativo:

a) Sección de Asuntos Generales:

- Negociado de Registro y Seguimiento.
- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Archivo y Documentación.

b) Sección de Concesiones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Recursos y Sanciones:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

Dos.— Inspección Central, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Servicio de Control Central:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Servicio de Inspección Zona 1.<sup>a</sup>, Madrid.

3. Servicio de Inspección Zona 2.<sup>a</sup>, Barcelona.

4. Servicio de Inspección Zona 3.<sup>a</sup>, Bilbao.

5. Servicio de Inspección Zona 4.<sup>a</sup>, La Coruña.

6. Servicio de Inspección Zona 5.<sup>a</sup>, Valencia.

7. Servicio de Inspección Zona 6.<sup>a</sup>, Sevilla.

8. Servicio de Inspección Zona 7.<sup>a</sup>, Granada.

9. Servicio de Inspección Zona 8.<sup>a</sup>, Canarias.

Tres.— Estarán adscritas a la Delegación del Gobierno las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

1. Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que se estructurará en las siguientes secciones:

a) Sección Fiscal:

2.0.6.

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

b) Sección de Contabilidad:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

c) Sección de Control de la Renta:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

2. Asesoría Jurídica.

3. Gabinete de Estudios.

Cuatro.— Dependiendo directamente del Delegado del Gobierno en CAMPSA existirán cuatro Consejeros Técnicos.

.....  
.....

DISPOSICIONES FINALES

.....  
.....

Segunda.— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1985.— P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, *José Borrell Fontelles*.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### **2.0.7. DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA.—**

**Resolución de 10 de abril de 1985 por la que se delegan en el Inspector central determinadas facultades y competencias ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de abril).**

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima", es el Centro directivo con rango de Dirección General, a través del cual el Ministerio de Economía y Hacienda ejerce la alta dirección del monopolio de petróleo. El ejercicio de esta alta dirección implica la necesidad de dictar múltiples acuerdos y de resolver una amplia gama de expedientes administrativos, todo ello de acuerdo con lo previsto en los diferentes textos legales vigentes en la materia.

El incesante aumento de los asuntos que son sometidos al estudio y resolución de este Centro directivo, hace necesario arbitrar algún mecanismo legal, mediante el cual una autoridad inferior pueda sustituir al titular del mismo ante situaciones de ausencia, enfermedad o vacante que puedan producirse.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

Primero.— El Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver todos los asuntos y expedientes atribuidos directamente a la

2.0.7.

competencia de esta Delegación del Gobierno por la legislación vigente.

Segundo.— El Delegado del Gobierno en CAMPSA podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encontrare.

Tercero.— El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta resolución se ajustará a lo dispuesto por los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1985.— El Delegado del Gobierno en CAMPSA, *Ceferino Argüello Reguera*.

Ilmo. Sr. Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

2.0.8. MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.— Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda; establece que la Delegación del Gobierno en CAMPSA dependerá de la Secretaría de Estado de Hacienda ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de febrero y 7 y 22 de abril).